



Sustanciación	Nº 093
Radicado	05266 31 03 003 2021 00216 00
Proceso	Prueba extraproceso
Solicitante	In Inmobiliaria Corporativa de Colombia S.A.S
Solicitado (s)	William de Jesús Vélez Sierra y otros.
Asunto	Requiere parte solicitante so pena de suspender audiencia de practica de interrogatorio de parte extraproceso y exhibición de documentos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en auto del 25 de noviembre de 2021, se dio por surtidas las notificaciones de las partes solicitantes, se fijó fecha de audiencia para la práctica de interrogatorio de parte extraproceso y exhibición de documentos, y se dispuso notificar lo dispuesto en dicha providencia, a las partes solicitadas, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia; y que de igual manera en auto del 15 de diciembre de 2021, se resolvió el recurso de reposición elevado por la parte solicitante, en donde de igual manera se ordenó notificar lo resuelto a las partes, con no menos de (5) días de antelación a la fecha de la diligencia programada; En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 183 del C.G.P, que establece que las pruebas extraprocesales cuando son solicitadas con citación de la contraparte, la notificación de aquellas se deberá hacer personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia; **SE REQUIERE A LA PARTE SOLICITANTE**, a fin de que dentro del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, remita a esta judicatura la prueba de haber agotado en debida forma la notificación de las mencionadas providencias a las partes solicitadas.

Lo antepuesto con el fin de garantizar el debido proceso en las presentes diligencias, y so pena de suspender la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso y exhibición de documentos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del expediente digital no se evidencia prueba alguna del requisito exigido por el Despacho, o que las partes solicitadas hayan comparecido al juzgado a recibir notificación.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00216

02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac1ab59b6041fb50099797e7e35b298835eb29bd320ad30cc1a4ef469671cf3**

Documento generado en 01/02/2022 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>